



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

RADICACION: 087583184002-2022-00562-00.
PROCESO: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA.
DEMANDANTE: KELY LUZ ESCALONA MERCADO.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer. - Soledad, Enero 20 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado la presente demanda de RECONOCIMIENTO COMO HIJO DE CRIANZA presentada por la señora KELY LUZ ESCALONA MERCADO, a través de apoderado judicial, respecto a los señores JORGE PEDROZO CHARRIS y DORA ESTHER LOBO ESCORCIA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que no se reúnen los requisitos de ley, para proceder a su admisión dado que:

No se establece claramente el cumplimiento de lo consignado en el artículo 87 del CGP, ya que si bien es cierto, se presenta demanda contra herederos indeterminados de los finados JORGE PEDROZO CHARRIS y DORA ESTHER LOBO ESCORCIA, no se indica concretamente si se desconoce la existencia de herederos determinados de los citados señores que pudieran tener interés en intervenir en este proceso, ni tampoco se indica si se tiene conocimiento de proceso de sucesión abierto o radicado respecto a los fallecidos arriba citados, caso en el cual deberán demandarse las personas que allí aparezcan reconocidas en calidad de herederos de cualquiera de los finados.

Lo anterior, ya que llama la atención del despacho, el hecho de que de conformidad con los anexos de la demanda, se constata que el padre biológico de la citada demandante posee en común el apellido LOBO con la señora DORA ESTHER LOBO ESCORCIA, respecto de la cual se pretende que se declare la Posesión Notoria del estado de hijo de Crianza deprecada en este asunto, sin especificarse en los hechos si entre estos dos, poseen algún grado de parentesco.

De igual forma resulta imperioso que se vincule al trámite de esta acción judicial a los verdaderos padres biológicos de la demandante, respecto de los cuales, se deberá indicar los datos de ubicación física y/o electrónica donde puedan ser localizados a efectos de notificarlos de la demanda y que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se deberán cumplir a cabalidad las disposiciones contempladas en los artículos 6º e inciso 2º del 8º de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada y la manifestación de donde obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De ser el caso, debe adecuarse el respectivo memorial poder, si de la subsanación a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 90 del CGP, se

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente demanda de RECONOCIMIENTO COMO HIJO DE CRIANZA presentada por la señora KELY LUZ ESCALONA MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.